

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0003/2017.

8778
Fecha de Clasificación: 03-I-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 de 6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS la cual fue dirigida a _____ o Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Promoviente o Persona Autorizada o Encargada o Responsable de las Obras, Actividades y Operaciones del proyecto que se realiza en las Coordinadas

Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fechas veintiséis y veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

Aunado a lo anterior durante la visita de inspección la Persona moral inspeccionada presento la siguiente documentación:

- Copia fotostática del oficio número **04/SGA/0353/15- 01066** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada _____ que las actividades de remodelación, restauración, rehabilitación, ampliación y mantenimiento, no requieren contar con previa autorización en materia de Impacto Ambiental por parte de secretaria mencionada.
- Copia fotostática del instrumento público número dieciocho mil ciento treinta y tres de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, pasado ante la fe del Lic. Rubén Antonio Barahona López notario público trece mismo que protocoliza un contrato de compraventa.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

Página 1 de 6

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0003/2017.

- Copia fotostática de la Licencia de Construcción con número de folio de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
- Copia fotostática de terminación de obras con número de folio 0054 de fecha diez de febrero del año dos mil dieciséis, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

III.- El escrito presentado en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, ante esta Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por el C en su carácter de Representante legal de la persona moral denominada mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

igual forma realiza diversas manifestaciones y anexa las siguientes documentales:

- Copia fotostática cotejado con copia certificada de la Credencial para Votar a nombre del C. expedido por el Instituto Federal Electoral.
- Copia fotostática cotejado con copia certificada del Instrumento público número ciento setenta y un mil ciento setenta y seis, pasado ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez titula de la notaria publica número 151 de México, Distrito Federal, mismo que protocoliza la constitución de la Sociedad denominada
- Copia fotostática del recibo de la Comisión Federal de Electricidad con número de
- Copia fotostática de recibo bancario en electrónico expedido por la institución bancaria BANCOMER de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis.
- Copia fotostática de la factura expedida por el a favor de la persona moral denominada
- Copia fotostática cotejado con original de pago de derechos por servicios de recolección de basura, expedido por la tesorería Municipal, del Ayuntamiento de Solidaridad a favor de la persona moral denominada
- Copia fotostática en electrónico de la Cedula de Identificación Fiscal a nombre de la persona moral denominada expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0003/2017.

CONSIDERANDO

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo 28 primer párrafo fracción IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 primer párrafo inciso Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental.

En este sentido, debe decirse que existen elementos que acreditan la existencia de irregularidades y que se basan en documentos públicos, con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

- a) El acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS de fecha veintiséis y veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis.

En el cuerpo del acta de inspección antes referida, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones para debida constancia, para lo cual se realizó un recorrido por el lugar inspeccionado encontrándose lo siguiente:

III.- Analizadas las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado; esta autoridad determina que si bien es cierto durante la visita de inspección de fechas veintiséis y veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, se desprende que en las

Municipio de Solidaridad, Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0003/2017.

Quintana Roo, se llevó a cabo actividades de remodelación, restauración, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de proyecto en una superficie de 1394.163 m², también cierto es que de un minucioso análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que la persona moral denominada _____, presento el oficio número _____ de fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se le comunico a la persona moral denominada _____ que las actividades de remodelación, restauración, rehabilitación, ampliación y mantenimiento, no requieren contar con previa autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo anterior también se tiene que la persona moral denominada _____, promovente de las obras, actividades y operaciones del proyecto que se inspecciona, no sobrepaso la superficie de desplante con las obras y construcciones que fueron circunstanciadas en la visita de inspección, por lo que se concluyó que la inspeccionada no requería de una autorización de Impacto Ambiental; En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis de la totalidad de constancias que integran los autos, no existen elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria en su caso, sino absolutoria, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 57 fracción I, en relación con el numeral 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es ordenar el cierre del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones vertidas mediante escrito presentado en fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, se advierte que esta Autoridad se abstiene de analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, así como de sus documentales exhibidas a manera de pruebas, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

A efecto de no violentar sus garantías de audiencia, por lo que respecta al domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en su escrito detallado en el punto III del apartado de RESULTANDO de la presente resolución, el ubicado en _____

autorizando para tales efectos a los CC. _____

serán tomados en cuenta para la debida notificación de la presente Resolución.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO:
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN: 0003/2017.

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de los CONSIDERANDOS de la presente resolución de los cuales no se desprenden elementos suficientes para dictar una resolución sancionatoria sino absolutoria a favor de la persona moral denominada considerando todos y cada uno de los medios de prueba que integran el procedimiento en que se actúa, con fundamento a lo establecido en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria se ordena cerrar las actuaciones que generaron el presente procedimiento administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 y una vez que cause ejecutoria archívese de manera definitiva el expediente de que se trata, como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, se exhorta a la persona moral denominada para que en lo subsecuente, y en caso de que, pretenda realizar cualquier obra o actividad dentro del predio inspeccionado solicite previamente la autorización correspondiente ante la Autoridad Federal Normativa Competente, (SEMARNAT) misma quien determinara en su caso la situación a que se sujetaran las obras y actividades que se pretendan realizar, a efecto de no rebasar los límites o que pueda causar un desequilibrio ecológico, determinando las condiciones aplicables para proteger el ambiente, así como preservar y restaurar el ecosistema, a fin de reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento a la persona moral denominada, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0017-16 BIS.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN: 0003/2017.

de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada _____ a través de su Representante Legal el

en el ubicado en _____

entregándole ejemplar del mismo con firma autógrafa para todos los efectos a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-
CÚMPLASE. _____

CRAA/ATCN.

